

INFORME LEGISLATIVO QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY PARA FACILIDADES DE PAGO A LOS EMPLEADORES CON DEUDAS PENDIENTES CON EL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL. INICIATIVA LEGISLATIVA PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EN SESIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2007.- EXPEDIENTE NO.03539-2007-PLO-SE.-

Para el conocimiento, estudio y ponderación de esta iniciativa de ley, esta Comisión realizó varios ejercicios de trabajo con el objetivo de escuchar las opiniones de todos los sectores relacionados con el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como las instituciones gubernamentales encargadas de dar cumplimiento y seguimiento a lo dispuesto en la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Es bueno destacar que la Ley No.87-01, entró en vigencia el 9 de mayo del 2001, pero las cotizaciones para el Régimen Contributivo iniciaron a partir del mes de junio del año 2003, en momentos en que la economía dominicana atravesaba una de las peores crisis de los últimos veinte años, y como consecuencia de la indicada situación económica muchos empleadores dejaron acumular considerables atrasos en sus deudas provenientes de las cotizaciones de los aportes de los empleados y las contribuciones de los empleadores al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Tomando en consideración que la Ley No.87-01, establece que el destino de los recargos e intereses deben ser adicionados a la Cuenta de Capitalización Individual de los trabajadores cotizantes en el Régimen Contributivo, y para que los empleados afiliados al Sistema y sus dependientes puedan disfrutar las prestaciones y beneficios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, sus empleadores deben estar al día en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, tanto del Seguro Familiar de Salud como el de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia.

En la actualidad, las deudas acumuladas por los empleadores por concepto de facturación, recargos e intereses se han convertido en una pesada carga económica, debido a la aplicación de manera acumulativa de los recargos e intereses que las mismas generan. Y en vista de que la mayoría de los empleadores con deudas atrasadas han planteado que podrían cumplir con los pagos si se les permitiera la posibilidad de realizarlos con una disminución de los recargos e intereses acumulados, ésta Comisión solicitó a la Tesorería de la Seguridad Social suministrar un análisis pormenorizado de la distribución de los empleadores registrados en la Tesorería de la Seguridad Social, así como un análisis de la deuda y la distribución por salarios, el cual refleja que el 79.2 % de los empleadores registrados tienen 15 o menos empleados y el 68% de los trabajadores tienen salarios inferiores a RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos).

Por último, observamos que el total de los recargos e intereses acumulados al 31 de mayo asciende a la suma de **RD\$4,933,505,611.16**, y el proyecto de ley contempla una reducción de aproximadamente un 80 por ciento de esos recargos e intereses acumulados, equivalentes a cerca de **RS\$3,946,804,488.92**.

Por las razones anteriormente expuestas y tomando en consideración el resultado de las reuniones de trabajo realizadas, esta Comisión **HA CONCLUIDO**: en rendir informe al Pleno Senatorial sugiriendo las modificaciones que describimos a continuación:

1. En lo que respecta al Título del proyecto de ley, y de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa, sugerimos modificarlo, para que se lea de la siguiente manera.

“ Ley para Facilitar el Pago a los Empleadores con Deudas Pendientes con el Sistema Dominicano de Seguridad Social ”.

2. Para una mejor referencia y tomando en cuenta el Manual de Técnica Legislativa, sugerimos enumerar los **“CONSIDERANDOS”**, con el ordinal correspondiente del primero al octavo, para que versen **CONSIDERANDO PRIMERO; CONSIDERANDO SEGUNDO**, y así sucesivamente.
3. En el **CONSIDERANDO PRIMERO**, en su última línea, luego de la palabra “una” agregar la preposición **“de”**, para que en lo adelante se lea como sigue:

“CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, entró en vigencia el 9 de mayo de 2001, pero las cotizaciones para el Régimen Contributivo iniciaron a partir del mes de Junio del año 2003, en momentos en que la economía dominicana estuvo pasando por una **de** las peores crisis de los últimos veinte años”.

4. En lo relativo al **CONSIDERANDO SEGUNDO**, en su tercera línea se sustituye la palabra **“Empleadores”** por **“ Trabajadores”**, para que en lo adelante se lea como sigue:

“CONSIDERANDO SEGUNDO: Que fruto de la indicada crisis económica muchos empleadores dejaron acumular considerables atrasos en sus deudas provenientes de las cotizaciones de los aportes de los **trabajadores** y las contribuciones de los empleadores al Sistema Dominicano de Seguridad Social”.

Nota: A partir del **CONSIDERANDO QUINTO**, así como en cualquier parte de la Ley que se mencione la palabra **“EMPLEADO”** se sustituye por la palabra **“TRABAJADOR”**

5. Se modifica la redacción del **CONSIDERANDO SEPTIMO**, para que se lea como sigue.

“CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que para que los trabajadores afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y sus dependientes puedan disfrutar las prestaciones y beneficios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, sus empleadores deben estar al día en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, tanto en el Seguro Familiar de Salud, el de Riesgos Laborales como del de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia”.

6. Se modifica la redacción del **CONSIDERANDO OCTAVO**, que copiado a letra versará como sigue:

“CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Estado Dominicano debe disponer de las medidas necesarias par viabilizar el cumplimiento de los empleadores de las disposiciones legales vigentes en la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, entendiéndose que si se les otorgan ciertas facilidades a los empleadores, pudieran estar en la disposición de cumplir con los pagos de las deudas atrasadas conjuntamente con los pagos normales que se derivarán de la puesta en vigencia del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo”.

7. Recomendamos modificar la redacción del Artículo 1, para que en lo adelante se lea como sigue:

“Artículo 1.- Los empleadores que tengan deudas atrasadas por concepto de las cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social, podrán saldar la totalidad de la indicada deuda pagando el monto principal derivado de la aplicación de los porcentajes del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia y del Seguro de Riesgos Laborales, más una compensación equivalente a los porcentajes de rentabilidad mensual promedio que hayan pagado las AFP’s a las cuentas de capitalización individual en sustitución de los recargos e intereses acumulados hasta la fecha”.-

8. En el artículo 2, en su tercera línea, luego de la palabra meses, se adiciona la frase “a partir de la entrada en vigencia de la presente ley”, leyéndose como sigue:

“Artículo 2.- Los empleadores interesados en saldar sus deudas atrasadas deberán comunicar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en un plazo no mayor de tres (3) meses, **a partir de la entrada en vigencia de la presente ley**, a los fines de realizar los ajustes y cálculos correspondientes para la determinación de la nueva deuda”.

9. Con relación al artículo 4, se modifica la redacción del artículo y su párrafo único, a la vez se adiciona un párrafo y se reordena la secuencia numérica de los mismos, que copiados a la letra versarán como sigue.

“Artículo 4.- La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá permitir que los empleadores que se acojan a las disposiciones de la presente Ley puedan realizar además el pago de la notificación de pago correspondiente al mes vigente.

Párrafo I: A aquellos empleadores que incumplan los acuerdos de pago concertados ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), se les recalcularán todos los recargos e intereses que les hayan sido eliminados de conformidad con el Artículo 1 de la presente ley, a los montos pendientes de pago a la fecha del incumplimiento.

Párrafo II: Cuando se detecte que un empleador ha suministrado información incompleta o incorrecta sobre la cantidad de sus trabajadores o sobre los montos de los salarios quedará sin efecto el acuerdo de pago que haya sido concertado con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), y consecuentemente le serán aplicados los recargos e intereses en la forma contemplada en la Ley 87-01”.-

10. Se modifica la redacción del artículo 5, para que en lo adelante se lea como sigue:

“Artículo 5.- Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, aquellos empleadores que se encuentren omisos en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) que hayan tenido operaciones durante la vigencia de la Ley 87-01”.-

11. Adicionar un artículo, el cual se numerará como artículo 6, que copiado a la letra versará como sigue:

“Artículo 6.- La presente ley modifica o deroga cualquier disposición legislativa o norma jurídica que le sea contraria “.

Esta Comisión se permite solicitar Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y aprobación.

Por la Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones:

PRIM PUJALS NOLASCO
Presidente

JOSE RAMON DE LA ROSA MATEO
Vicepresidente

TOMMY A. GALAN GRULLÓN
Secretario

AMARILIS SANTANA CEDANO
Miembro

FELIX MARÍA NOVA PAULINO
Miembro

CESAR AUGUSTO DIÁZ FILPO
Miembro

NOÉ STERLING VÁSQUEZ
Miembro